

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210024800

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en Soacha – Cundinamarca -.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por Respaldo Financiero S. A. S., del vehículo del deudor y garante Robinson de Jesús Perdomo Ramírez.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Pereira – Risaralda - . Ofíciase.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 099 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22- Junio I - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
